

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertenenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Herny Grajales
DEMANDADO	Felix Antonio Galvis y Personas Indeterminadas
RADICADO	2022-00035-00

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso **Declarativo de Pertenenencia** al cual se hace alusión en el encabezado de página, la cual hubo de notificarse el día 24 de del presente año a la Curadora Ad Litem designada para que represente al señor **FELIX ANTONIO GALVIS** y las Personas Indeterminadas; quien dentro del término de ley para ello, dio respuesta manifestando que en cuanto a las pretensiones se acoge a lo que resulte probado, sin que hubiese formulado excepción alguna.

La contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º.incs. 1º y 2º., del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Poder conferidos.
- Certificado para proceso de pertenencia
- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-22773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas
- Copia del a escritura pública Nro. 199 de mayo de 1974, levantada en la Notaría Unica de Aranzazu.
- Certificado catastral especial.
- Oficio inscripción demanda y el respectivo certificado de tradición en donde consta su inscripción.
- Copia edicto emplazatorio a personas indeterminadas y constancia de publicación en la página web.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020)
- Copias oficios civiles 94 Superintendencia de Notariado y Registro, 95 Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral de víctimas; 96 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Respuesta a Oficio 95 por parte del Profesional Especializado Grupo de Atención y Servicio al ciudadano de la Unidad de Restitución de tierras. (Fol.28 Fte)
- Respuesta al oficio Nro 96. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- ELIAS VILLA,
- LUIS GONZAGA GÓMEZ GÓMEZ
- MARIA NANCY CASTAÑO
- GUSTAVO VILLA

INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE OFICIO:

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será gravada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso, a través de la parte demandante.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C. G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertenencia** y presentada por la Curadora Ad Litem en representación del señor FELIX ANTONIO GALVIS y las Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIERCOLES NUEVE MIERCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2022, A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se convoca así mismo a la parte demandante y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

R. O. A. M. J.

RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>80</u>
Fijado hoy 05 de agosto 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.
<i>Carlos Fernando Serna Marquez</i> CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ Secretario Ad-Hoc.